

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. 20 rs
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martinez, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.
Por seis idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 269.

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 5 del corriente lo que sigue.

„En 26 de Setiembre de 1843 se dijo por este Ministerio á los Rectores de las Universidades literarias lo que sigue.—El Gobierno provisional de la Nacion ha visto en las disposiciones adoptadas por algunas Juntas de gobierno con relacion á la enseñanza y facultades de medicina, cirugía, farmacia y veterinaria la subversion completa de las instituciones vigentes. Se ha facultado á las Academias de medicina para conferir grados que solo pueden dar las Universidades y Colegios: se han dispensado los depósitos, se han rebajado los derechos para reválida de licenciados y grado de doctor, se han abonado años sin cursarlos, se han incorporado á la Universidad grados obtenidos en Academias, se han aprobado años simultáneos y años de práctica en vez de años de clínica, se han establecido cátedras de clínica, quirúrgica y de farmacia, y para colmo de todos estos trastornos, se han nombrado catedráticos. Dificil, por no decir imposible, sería querer acomodar cada uno de estos hechos á lo establecido por las leyes, bajo la idea del respecto al carácter de la Junta de que son obra ó de los servicios patrióticos prestados por los individuos agraciados. Las gracias concedidas por varias Juntas de gobierno ademas de no ser pedidas por la necesidad de las circunstancias como propias para salvar el pais, tienen notable trascen-

dencia sobre el resto de la Nacion donde aquellas no han funcionado y despues de estar en abierta pugna con los estatutos que ni la Nacion en su alzamiento, ni el Gobierno han derogado, podrian suscitar agravios, crear estorbos y multiplicar ejemplos malos que urge sobremanera destruir y evitar. Por lo tanto el Gobierno de la Nacion á nombre de S. M. la Reina se ha servido resolver que se declaren nulos los grados, incorporaciones, abono de años, dispensas y rebajas de matrículas, depósitos y otros derechos, nombramientos de catedráticos y demas disposiciones adoptadas por las Juntas, relativas á las facultades y enseñanza de la medicina, cirugía, farmacia y veterinaria, que esten en oposicion con lo prevenido por las leyes sobre la materia, volviendo los interesados al estado en que se hallaban antes de la concesion de estas gracias. Consecuente á esta resolucion ha tenido á bien disponer el mismo Gobierno que no remita V. S. ya ningun expediente de esta clase á este Ministerio, como no esté instruido en regla, en cuyo caso el Gobierno le aprobará, ratificará la orden dada por la Junta, y dará por válido el grado que en virtud de esta orden se haya concedido.—Y habiendo acudido á S. M. algunos profesores de ciencias médicas manifestando que no obstante la anterior resolucion algunos que obtuvieron sus títulos de las Juntas de gobierno de las provincias se hallan ejerciendo su profesion respectiva, ha tenido á bien acordar que se traslade á V. S. la preinserta Real orden para que en su vista disponga lo conveniente á fin de que no continúen ejerciendo su profesion los que no se hallen autorizados con título legítimo. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento del público. Santander y Diciembre 16 de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 270.

SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Director de Minas me dice con fecha 9

del corriente lo que sigue.

„El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual me dice lo siguiente. — Por el Ministerio de Hacienda se comunica al Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha de 26 del pasado lo siguiente. =Escmo Sr. — Por Real orden de 2 de Octubre último se permitió la introduccion de los carriles y ruedas de hierro para las minas de Ferroñes á que se refiere la comunicacion hecha por el Ministerio del digno cargo de V. E. fecha 9 del corriente, señalando para dichos efectos y para todos los demas instrumentos de hierro que vengan con destino al laboréo de minas el derecho de 15 por ciento sobre el valor de 75 rs. el quintal, un tercio por bandera estrangera y un tercio por consumo. Y de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y publicidad que convenga en esa provincia de su mando.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 16 de Diciembre de 1844. =Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 271.

SECCION DE GOBIERNO.

Encargo á los alcaldes constitucionales y comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguen el paradero de los desertores del presidio del Canal de Castilla, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos, los remitirá con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante de dicho establecimiento. Santander y Diciembre 16 de 1844. — Francisco del Busto.

Nombres y señas.

Gabriel Roldan Samaniego, estatura 5 pies, edad 32 años, pelo castaño, ojos id., nariz abultada, barba poblada, cara redonda, color bueno.

José Ginester, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 18 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz chata, barba nada, cara regular, color sano.

Esteban Medina Garrido, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 33 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, cara larga, color bueno.

CIRCULAR NUMERO 272.

Estando yá instalada la escuela normal-seminario de maestros de esta provincia desde el dia primero del actual se hace preciso para atender á su sostenimiento que los Ayuntamientos satisfagan la cuota que respectivamente les correspondió en el reparto hecho por la Esma. Diputacion provincial, y que se circuló á los pueblos en el boletin oficial número 77 del martes 1.º de Octubre último. En su consecuencia les prevengo que procedan desde luego á verificar el pago de su respectivo cupo en la depositaria de la misma Diputacion. Santander 14 de Diciembre de 1844. —

Francisco del Busto. — A los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Santander.

Convencida esta Comision de que los ecsámenes de los niños son de la mayor trascendencia y utilidad para el desarrollo de la instruccion primaria, ha dispuesto que en todas las escuelas públicas de esta provincia se celebren en el presente mes los ecsámenes prevenidos por el artículo 86 capítulo 7.º del reglamento provisional de escuelas de 26 de Noviembre de 1838; y que las Comisiones locales, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 45 del reglamento de las Comisiones de 18 de Abril de 1839, asistan en cuerpo y presidan estos actos públicos, tomando parte en los ecsámenes, haciendo que la tomen las personas idóneas concurrentes, y dando á esta superior noticia del resultado. La Comision espera tambien del celo de los Ayuntamientos que proporcionen á los niños mas aventajados algunos premios, prefiriendo en tal caso los que, ademas de fomentar el estímulo, sean mas útiles para la enseñanza, como libros, muestras &c. Santander 14 de Diciembre de 1844. — El Gefe político Presidente: Francisco del Busto. — P. A. de la C. P., José de Arce Bodega, secretario. — A las Comisiones locales de instruccion primaria de esta provincia.

Intendencia de la Provincia de Santander.

El Sr. Director general de Aduanas me dice en 27 de Noviembre último lo que sigue.

„En virtud del espediente instruido en esta Direccion sobre si el aumento de derechos señalados en el arancel de importacion de América á la bandera estrangera es un doble del que ademas se designa al pavellon nacional ó bien si solo se entiende su doble derecho en totalidad del que á esta bandera corresponde, la Direccion ha acordado y S. M. se dignó aprobar que los frutos y efectos de América que llegan directamente á nuestros puertos en bandera estrangera y se presentan al adeudo, solo devengan un duplo del derecho señalado á los que se introducen en bandera nacional, es decir el derecho que á este pavellon se designa, y otro tanto de aumento por razon de bandera estrangera, devengando por supuesto ademas el derecho de consumo que sobre el total de entrada corresponde á cada artículo ó mercadería y el 6 por ciento de arbitrios deducido solo de el importe de este mismo derecho de entrada como está mandado en la ley é Instruccion vigente. Y la Direccion lo participa á V. S. para que sirva de gobierno á las Aduanas de esa provincia.“

Y he dispuesto se inserte para conocimiento del comercio. Santander y Diciembre 12 de 1844. — Rafael Ziriza.

DON JOSE ANTONIO DE LA CAMPA, JUEZ de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido con consideraciones de ascenso &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Laureano Seco, natural del lugar de Celada Marlantes, residente que continuamente ha sido en el de Bolmir de oficio, por atribuírsele hurto de telas y otros efectos, á Doña Manuela de Hoyos, viuda, vecina de Retortillo; para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, en el término de treinta dias que por primero, segundo, tercero y último pregon se le asignan, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciese, se le oirá y hará justicia bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio, que si se hiciesen en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente. Dado en Reinosá 8 de Diciembre de 1844.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Juan José Saenz.—Insértese, *Busto.*

D. JOSE MARIA LAVIÑA, MARISCAL de Campo de los ejércitos nacionales, segundo Cabo de la Capitanía general de Burgos y encargado del despacho por ausencia del Esmo. Sr. Capitan general

Y DON JUAN BARBADILLO, Auditor de Guerra de la misma Capitanía general.

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos á todos los que se crean con derecho á los bienes fincados por la muerte intestada del Sargento Mayor, retirado D. Francisco Falla, ocurrida en la ciudad de Santander la noche del diez y nueve de Octubre último; para que en el término de 30 dias contados desde esta fecha, comparezcan por sí ó por procurador competentemente autorizado en este juzgado á deducir el que crean tener; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, se proseguirá el expediente de testamentaría, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 11 de Diciembre de 1844.—José Maria Laviña.—Juan Barbadillo.—Por mandado de S. E., Agustin de Espinosa.—Insértese, *Busto.*

DON MANUEL MARIA DE QUIJANO, JUEZ de primera instancia de este partido del valle de Cabuérniga.

Hago saber: Que habiéndose admitido por S. E. la Junta gubernativa de la Audiencia Territorial de Burgos la renuncia que hizo D. Antonio Diaz Ruiz de su oficio de Procurador de este juzgado, se publica la vacante por término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que los que aspiren á dicha Procuraduría presenten sus instancias acompañando la fé de bautismo, certificación de dos años de práctica, justificación de buena conducta política y moral, y fianza ó arraigo por 4,000 rs. á la responsabilidad del oficio. Valle y Diciembre 11 de 1844.—Manuel Maria de Quijano.—Por su mandado, Antonio Gonzalez de Linares.—Insértese, *Busto.*

Continúan el prospecto y reglamentos de la Sociedad de fomento industrial y mercantil, que quedó pendiente en el número 97.

Reglamento general de la Sociedad.

CAPITULO PRIMERO.

Art. 1.º Diez millones y doscientos mil reales, distribuidos en seis series de acciones numeradas del modo siguiente:

Al portador.

1.ª série.	10,000 acciones de á 100 rs.		
	cada una.		4.000,000.
2.ª id.	8,000 id. de á 250 id. id.		2.000.000.
3.ª id.	4,000 id. de á 500 id. id.		2.000,000.

Nominales.

4.ª id.	2,000 id. de á 1,000 id. id.		2.000,000.
5.ª id.	400 id. de á 5,000 id. id.		2.000,000.
6.ª id.	120 id. de á 10000 id. id.		1,200,000.
			Total. Rs. vn. 10.200,000.

CAPITULO II.

De las acciones.

Art. 2.º Las acciones se representarán en títulos cortados por las orlas de las hojas de los libros matrices, correspondientes á las seis series en que se dividen.

Art. 3.º Las acciones nominales serán negociables á voluntad; pero la variacion de dominio para su validez, debe constar en el duplicado del título de acción que existirá en el libro matriz.

Art. 4.º Las acciones al portador podrán transmitirse por simple entrega, y cangearse por acciones nominales antes que la Sociedad hubiese concluido la emision de estas; pero en los registros de la Sociedad constará el nombre de su primer poseedor.

Art. 5.º Estos documentos, ademas del sello de la Sociedad, estarán firmados por el Presidente, Director gerente, Contador, Tesorero y Secretario.

Art. 6.º Las acciones al portador se pagarán al contado, y las nominales del modo siguiente:

10 por 100 al contado en el acto de la insercion:

15 por 100 á los treinta dias siguientes al de la inauguracion de la Sociedad:

25 por 100 á los sesenta dias;
y el 50 por 100 á plazo de un mes, cuando las Juntas de Gobierno y Delegada crean conveniente su realizacion, no escediendo ningun dividendo de 20 por 100.

Art. 7.º Se entregarán á los Sócios recibos provisionales de estas cantidades, los cuales se cangearán por el ejemplar de la acción.

Art. 8.º Las acciones no satisfechas por dividendos de los pagos que les correspondan en los tiempos que se señalan y señaláren, perderán los derechos adquiridos, sin opcion á reembolso de la cantidad que tuvieren abonada.!

Art. 9.º Si algun Socio justificare el extravío, inutilizacion ó robo de su accion ó inscripcion nominal, se renovará ésta, cancelando en el libro matriz la primitiva, y entregándole otra por duplicado.

CAPITULO III.

De los Socios.

Art. 10. Será Socio y disfrutará las prerogativas que los reglamentos le conceden, todo aquel que posea una ó mas acciones nominales ó al portador.

Art. 11. Los Socios que quieran serpartícipes de los beneficios que espresan los párrafos sexto y noveno del artículo 27 (cap. 5.º) deberán poseer como mínimun una accion al portador inscrita á su nombre en los registros de la Sociedad.

Art. 12. Para ser Socio con voz y voto en las Juntas generales, será necesario ser dueño á lo menos de una accion de mil reales.

Art. 13. Los que tuvieren mayor número votarán en la proporcion siguiente:

VALORES.	{	De 1,000 á 5,000 inclusive 1 voto.
		De 6,000 á 11,000 id. 2
		De 12,000 á 17,000 id. 3
		De 18,000 á 24,000 id. 4
		De 25,000 á 31,000 id. 5
		De 32,000 á 40,000 id. 6

ningun Socio podrá tener arriba de seis votos, cualquiera que sea el valor de las acciones nominales que posea.

Art. 14. Los Socios con voto podrán ser representados en virtud de poder especial, sin que ningun apoderado pueda representar mas de seis votos, cualquiera que sea el número de sus poderes.

Art. 15. Los Socios participan á prorata de sus acciones de los beneficios y gastos sociales desde el dia de la instalacion de la Sociedad.

Art. 16. Todos los poseedores de acciones, asi nominales como al portador, se sujetarán á las bases de institucion y reglamentos establecidos, como si hubiesen firmado la escritura de Sociedad.

Art. 17. Los Socios no responden de las obligaciones de la Sociedad por mas cantidad, que la que posean en el valor de sus acciones, segun previene la cláusula 17, párrafo 2.º de la escritura social.

Art. 18. Los Socios podrán dirigir á la Junta de Gobierno, en proposicion firmada, sus ideas de mejora y progreso de la Sociedad.

CAPITULO IV.

De la Sociedad.

Art. 19. Su razon social será:

Sociedad de fomento industrial y mercantil.

Art. 20. Constará de los Socios que posean las inscripciones ó acciones que se hubiesen emitido de las que componen el capital social.

Art. 21. El domicilio de la Sociedad será Ma-

dríd, y tendrá Socios corresponsales en las plazas del reino y extranjeras, que puedan convenir al objeto de sus especulaciones é instituciones.

Art. 22. La duracion de la Sociedad será de diez y ocho años divididos en tres períodos de á seis, á contar desde el dia de su instalacion sin perjuicio de la prorogacion de este término si conviniera.

Art. 23. La Sociedad celebrará su acto de inauguracion asi que haya emitido acciones nominales y al portador por valor de la décima parte del capital social, dia en que empezarán sus operaciones comerciales.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Caminos.

El Sr. Director general del ramo ha dispuesto se satisfaga á los censualistas de la carretera de Rioja y Reinosa dos mensualidades primeras en descubierto de los réditos vencidos, por lo que se avisa á los interesados se presenten á recibirlas en la Depositaria de Santander.

El dia 9 del corriente se perdió un bolsillo de lana largo con cordones azules, con unas monedas de oro, y son 4 de 21 y cuartillo con otras ochentinas, otras de 40 rs., un duro catalan y algunos cuartos, todo dentro de dicho bolsillo. Se perdió en la feria de la villa de Cartes dicho dia 9 del corriente á las 12 de la mañana sobre poco mas ó menos. Cualquiera persona que lo hubiese hallado se le dará una buena gratificacion si entrega dicho bolsillo y monedas á D. Joaquin Garcia, vecino y del comercio de la villa de Cartes.

PARA PUERTO-RICO.

Del 25 al 30 del presente Diciembre saldrá el hermoso bergantin Joven Ricardo, al mando del capitán D. Pedro de la Peyra. Admite carga á flete y pasajeros que serán perfectamente tratados. Le despachan los Sres. Porrúa, Egusquiza y compañía de este comercio. Santander 1.º de Diciembre de 1844.

Del 25 al 30 del corriente mes de Diciembre saldrá de este puerto para el de la Habana la fragata española FAMA HABANERA capitán D. Joaquin Castaños. Admite pasajeros para quienes tiene todas las comodidades que pueden apetecerse dándoles el mejor trato. La despachan Bolado Hermanos.

CAJA DE AHORROS.

Han ingresado en este dia 750 rs. de 30 imponentes. Cinco son nuevos y se ha solicitado la devolucion de 260 rs. por dos interesados.

Se invita de nuevo á D. Manuel y Ramona Bezanilla á que recojan sus libramientos.

Santander 15 de Diciembre de 1844.—El director, Juan de Abarca.

Santander: Imprenta, litografía y libreria de Pedro Martinez calle de S. Francisco núm. 24.